



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2020-00320

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: OSCAR GALLEG0 ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2923

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante SERLEFIN S.A.S con Nit. No. 830044925-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002683259	8600345941	COLPATRIA SA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 148.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2020-00320-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR GALLEG0 ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO 2944

Se efectúa revisión del expediente por parte del despacho, donde sobresale el auto numero 1810 del 25 de julio de 2022, mediante el cual se aceptó por parte de esta célula judicial cesión del crédito firmada entre Scotiabank Colpatria S.A. y la compañía Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, no obstante, efectuada la revisión a la documentación que respaldó dicho negocio jurídico, se observan falencias las cuales consisten en que los certificados aportados que respaldaron dicha actuación no correspondían al presente proceso, motivo por el cual, no podía despacharse favorablemente dicha solicitud.

Así las cosas, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En tal caso, siguiendo los lineamientos esbozados en el art. 132 del C.G.P, se dará aplicación al control de legalidad que le asiste a esta mandataria y por consiguiente se dejará sin efecto jurídico alguno la aceptación de la cesión de crédito previamente nombrada.

Ahora bien, se procederá atendiéndose la cesión de crédito allegada al plenario en fecha 03/05/2023, la cual fuera aportada por Scotiabank Colpatria cediendo el crédito en favor de la empresa Serlefin S.A.S., la cual fuera despachada desfavorablemente por yerro del despacho al considerarse que dicho crédito no se encontraba en cabeza de Scotiabank Colpatria.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Que una vez revisado nuevamente el memorial bajo el nombre 20MemorialCesion20230305, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

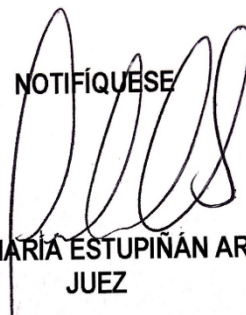
PRIMERO. – DEJESE SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO los autos de sustanciación No. 1810 de fecha 25 de julio de 2021 y 0781 del 17 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

TERCERO.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

CUARTO.- Téngase como apoderada del nuevo demandante a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y la tarjeta profesional No. 47.123 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00158
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO(S): ANA MILENA CARMONA SILVA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2943

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral 2º y 3º del auto No. 1845 del 7 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el número de identificación de la apoderada judicial de la parte demandante a favor de quien se ordena el pago de títulos es 31.388.389.

Segundo.- CORREGIR el numeral 3º del auto No. 1845 del 7 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el beneficiario del título por valor de \$380.000 pesos resultante del fraccionamiento ordenado, es la Dra. Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, persona autorizada por la demandada ANA MILENA CARMONA SILVA.

Tercero.- CORREGIR el numeral 4º del auto No. 1845 del 7 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el beneficiario de los títulos Nos. 469030002923285 y 469030002923291 ordenados pagar en dicho numeral, es la Dra. Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, persona autorizada por la demandada ANA MILENA CARMONA SILVA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00636-00
DEMANDANTE: BANO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: TULIO FERNANDO SALAZAR AFANADOR

AUTO SUSTANCIACION 1580

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la devolución del despacho comisorio No. 0013 por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali:

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Devolver el Despacho Comisorio No. 0013 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, según informe que antecede.

Segundo - Va constante de (2) folios escritos.

Tercero - Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00313
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
DEMANDADOS: TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO
TILCIA ANDREA PEÑARANDA USCATEGUI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1558

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 003-2014-00561
DEMANDANTE: EDIFICIO COOMEVA
DEMANDADOS: DAVO INVERSIONISTAS S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2672

Como quiera que el avalúo visible en el archivo denominado 28MemorialAvaluoCatastral del expediente electrónico no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado procederá de conformidad.

De otro lado en virtud del memorial que antecede y por hallarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el avalúo del inmueble identificado con M.I. No. 370-64764 de la Oficina de Instrumentos Públicos en la suma de \$87.441.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. Del P.

Segundo.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada DAVO INVERSIONISTAS S.A.S, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-64764

Dirección: CALLE 23D 5CN-56 CONSULTORIO 504 EDIFICIO COOMEVA de la ciudad de Cali

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Calle 72 No. 11 C-24 B/ 7 de Agosto, teléfonos: 8819430, celular No. 3024696971

Avaluado en la suma de \$87.441.000 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos correspondientes.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Tercero.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuarto.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

Quinto.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-64764 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2018-00424-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR
DEMANDADOS: DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA

AUTO SUSTANCIACION 1559

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la Eps Sura respecto a la solicitud de información de quien es el empleador actual para el cual trabaja el demandado, se anexa pantallazo de la respuesta emanada:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 02/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 08/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1107090436	DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA	CR 54 13 F-97 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3278064	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3163417143	DANIELCAROO@HOTMAIL.COM	danielcaro0609@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900746494	GESTORES Y CONSULTORES DE	CL 11 # 5 61 OF M 108	8850951	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00765
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: NÉLSON RINCÓN RÍOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2899

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO – ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC Nit. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$20.183.400) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002876038	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876039	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876040	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876041	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876042	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876044	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876045	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876047	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876048	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876050	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876051	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 1.271.390,00
469030002876053	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876054	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876056	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876057	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876060	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876061	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876063	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876064	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00
469030002876065	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876066	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 357.108,00
469030002876068	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 804.542,00
469030002876069	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 167.154,00

469030002878938	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00
469030002890769	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002892567	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00
469030002903108	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002905801	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00
469030002914281	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002916025	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00
469030002925051	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002926714	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00
469030002936085	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002938163	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.438.188,00
469030002948532	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 910.126,00
469030002949649	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 189.076,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2016-00317-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN MARÍA ISAZA
DEMANDADO: SHEILA MARIS GOENAGA PALOMINO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2915

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 13 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 13MemorialAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 370-685936 en la suma de \$29.551.500 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00089-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL TIROL P.H.
DEMANDADOS: SOINPA LTDA

AUTO SUSTANCIACION 1571

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., “*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...*”. (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00443

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: MARIA ILVA LOPEZ MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2918

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.505.288), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002915014	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00
469030002925784	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00
469030002936949	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00
469030002949269	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 376.322,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00427
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JAVIER VALENCIA GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2898

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO – ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL DIEZ PESOS (\$6.226.010) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002916094	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.245.202,00
469030002926783	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.245.202,00
469030002938237	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.490.404,00
469030002949719	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.245.202,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00538
DEMANDANTE: COOPERATIVA GRANCOOP
DEMANDADO: NESTOR RAUL CRUZ HURTADO
NIXON ALEJANDRO MARQUEZ MENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2916

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA GRANCOOP con Nit. No. 890304082-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS (\$392.680), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 30130870484 de Bancolombia cuyo titular es la parte actora previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932833	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 392.680,00

Segundo.- POR SECRETARIA remitir al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico boriscortes1@hotmail.com el link del proceso para su revisión, a través del cual podrá verificar el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00287-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: HENRY HEBER ROJAS NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2948

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

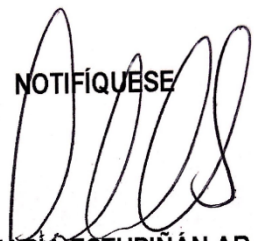
Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Tercero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 93.300.200 de Libano - Tolima, portador de la T.P. No. 206.980 del C.S.J., para que actúe en el presente

proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00772-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: VÍCTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS

AUTO SUSTANCIACION 1563

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas EFT-496 de propiedad del señor VICTOR ALFONSO GRISALES identificado con C.C. No. 1.077.841.828.

Segundo. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2019-00456-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS EVER NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2917

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 29 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 19MemorialAvaluoFechaRemate20232605, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas JFW-069 en la suma de \$51.300.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 011-2005-00827-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA cesionario actual TRUST AND SERVICES
DEMANDADOS: JULIA ROSA FERNANDEZ DE SERNA

AUTO INTERLCUTORIO 2950

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JULIA ROSA FERNANDEZ, se observa que mediante auto de sustanciación No. 3280 del 17 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Ahora bien la apoderada judicial de la parte demandante, remite memorial solicitando se efectúe control de legalidad sobre la citada providencia, esto con base en que según la memorialista no se reúnen los requisitos contenidos en el artículo 317, numeral 2, inciso b de la Ley 1564 de 2012, resultando improcedente la terminación decretada.

Que, descendiendo al caso que nos ocupa, debe indicarse que el decreto del desistimiento tácito resultó bien aplicado por parte del despacho, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 19 de enero de 2021, fecha de notificación de la última actuación llevada a cabo.

Ahora bien, del análisis jurisprudencial, los argumentos expresados de la apoderada judicial de la parte demandante para que se practique el control de legalidad y por ende se revoque la providencia citada, debe indicarse que dicha solicitud no tiene ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 0019 del 18 de enero de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 03 del 19 de enero del mismo año. Es así, que habiendo transcurrido el tiempo entre los años 2022 y 2023 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

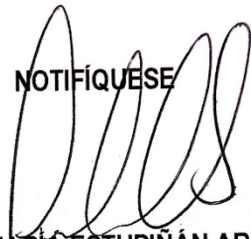
En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los dos (2) años.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- mantener incólume la providencia 3280 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, esto por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00011
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO: ALEXIS ANGULO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2913

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No. 901293636 – 9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$648.718), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002934024	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIEROS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 324.359,00
469030002945218	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIEROS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 324.359,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2019-00504-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: CARLOS HERNÁN CAMACHO CANO

AUTO SUSTANCIACION 1581

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la EPS SÁNITAS, se procede a adjuntarse el pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CARLOS HERNAN CAMACHO CANO
Cédula	16796377
Dirección	2 HN # 52 AN - 34 APTO 103 C
Ciudad	CALI- VALLE DEL CAUCA
Empleador	ESPUMASSANTAFE DE BOGOTALTDA
NIT	800167200
IBC	828116
Dirección	KM 1 VIA BOGOTA SIBERIA COTA
Ciudad	BOGOTA D.C
Teléfono	7450530
Correo Electrónico	NO REGISTRA

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00195-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA RAMÍREZ ALDARETE

AUTO INTERLOCUTORIO 2920

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00519-00
DEMANDANTE: FELIX ALVARO GONZALEZ
DEMANDADO: RAUL GRANOBLES GOMEZ y NANCY SÁNCHEZ
QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2919

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 13 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 75MemorialAvaluoRemateTitu20231905, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 370-20710 en la suma de \$345.298.500 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

TERCERO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor total de \$144.620.910 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

CUARTO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-00255
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADOS: YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2949

En virtud del memorial que antecede y por hallarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 12 de septiembre del año 2023 a las 9:00 A.M para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas RGM960, de propiedad de la parte demandada YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas RGM960, clase AUTOMOVIL, marca KIA, Línea OPTIMA EX, Color PLATA, Modelo 2011, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el la Carrera 32 No. 12 -297 de Yumbo.

Avalúo: \$27.260.000

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Calle 72 No. 11 C-24 B/ 7 de Agosto, teléfonos: 8819430, celular No. 3024696971

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Segundo.- ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Tercero.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

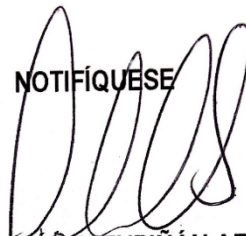
Cuarto.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00083-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE -
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO ARENAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2921

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00733-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO MORALES VILLAN

AUTO INTERLOCUTORIO 2922

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 036AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00502-00
DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADO: SANTIAGO QUINTERO ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2924

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00322-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA.
DEMANDADO: PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO 2938

Teniendo en cuenta que se encuentra notificar al acreedor hipotecario EUGENIO ESCOBAR QUINTERO, y con fundamento en el artículo 462 del CGP., se

RESUELVE:

ÚNICO: NOTIFICAR al acreedor hipotecario EUGENIO ESCOBAR QUINTERO, para que concurra a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR al extremo demandante, que debe surtir las diligencias de notificación al acreedor en referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2020-00257

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"

DEMANDADO: DELIO LOPEZ GIRALDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1573

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales y del memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADICIONAR al numeral 1º del auto No. 2461 del 17 de julio de 2023, el Banco al que corresponde la cuenta de ahorros de la parte actora, quedando de la siguiente manera:

"Primero. – ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.191.552) por razón del presente proceso, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto "

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00613-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP ASOCC
DEMANDADO: LINDSEY DAYANA DIAZ INSUAS4

AUTO INTERLOCUTORIO 2934

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO P.H.
DEMANDADO: MAYELINE FLOREZ MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2935

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2014-00670-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI S.A.
DEMANDADOS: ADRIANA PAYÁN ARIAS y OTRO.

AUTO SUSTANCIACION 1582

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la NUEVA EPS, se procede a adjuntarse el pantallazo:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	38614517			
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
				Régimen
Dirección		Teléfono		Correo
Tipo Afiliado		Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
				Teléfono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Segundo.- REQUERIR a la NUEVA EPS, Gerencia de Afiliaciones, Vicepresidencia de Operaciones, a fin de que se sirva revisar la respuesta emanada con destino del proceso de la referencia, toda vez que lo comunicado mediante oficio orbeo VO-GA-DA-CERT-2023-859920 del 17 de julio de 2023, no corresponde a la realidad procesal, ni mucho menos a lo pedido a través del oficio No. CYN/009/02454/2022 del 21 de noviembre de 2022.

Ofíciense por secretaría y adjúntese copia del oficio CYN/009/02454/2022 del 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00236-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: MARÍA DEL ROSARIO MENDEZ CASTRO

AUTO SUSTANCIACION 1582

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la EPS SÁNITAS, se procede a adjuntarse el pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	MARIA DEL ROCIO MENDEZ CASTRO
Cédula	51922863
Dirección	CARRERA 79 13B 110
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3218822131 - 6022883575 - 3218822131
Correo Electrónico	mardelrocio6810@gmail.com
Empleador	MENDEZ CASTRO MARIA DEL ROCIO INDEPENDIENTE
IBC	1800000

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2018-00436-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: BERTHA ACUÑA DE TEJADA y OTRA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1566

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora BERTHA TEJADA ACUÑA quien se identifica con C.C. No. 31.236.146.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a las SURAMERICANA EPS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada BERTHA TEJADA ACUÑA quien se identifica con C.C. No. 31.236.146.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:
Juridico5@marthajmejia.com

Segundo. - Por secretaría reproducirse el oficio cifrado CYN/009/1278/2023 del 14 de julio de 2023. Remítase al correo de la parte demandante Juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2020-00527
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): LABORATORIOS BIOTEK S.A.
PAOLA ANDREA VELEZ BELTRAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2960

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra RAUL BARONA OSORIO.

Segundo.- CONTINUESE la ejecución del proceso por razón del BANCOLOMBIA S.A contra LABORATORIOS BIOTEK S.A. Y PAOLA ANDREA VELEZ BELTRAN.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00554
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL
DEMANDADOS: MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEG0

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1540

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00993-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000.
DEMANDADO: SOLEDAD RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2926

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00775
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S
DEMANDADO: FLAVIO FERLEY DUPERLY CASTRO
GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2939

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. Dr RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.586.443, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO OCHENTA MIL VEINTISEIS PESOS (\$180.026), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002907857	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 6.704,00
469030002907862	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 33.650,00
469030002907864	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 40.380,00
469030002907866	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 54.402,00
469030002907869	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 20.495,00
469030002915326	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 24.395,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00092
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA
DEMANDADOS: HERMINIA MEJIA GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1555

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 018-2022-00092 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA contra HERMINIA MEJIA GARCIA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00694-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS TORRES ANGEL

AUTO INTERLOCUTORIO 2859

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la cesión del crédito allegada la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 20Cesión del Crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00408

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA

DEMANDADO (S): EDILSON LOPEZ CHAVEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1576

En virtud a lo allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR AL PROCESO Y PONER en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por la parte demandada visible a folios 213 a 221 del expediente electrónico para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00670-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RUBÉN ANTONIO OSPINA REYES

AUTO INTERLOCUTORIO 2928

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00408-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ANAYIBE ULABARRI GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2936

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2018-00183-00
DEMANDANTE: RUBIELA RAMÍREZ SARRIA
DEMANDADOS: JAIRO EVIER MUÑOZ GÓMEZ NORALBA AGUIRRE
VARELA y LUZ DEISY PERLAZA QUIÑONEZ

AUTO SUSTANCIACION 1565

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por el pagador de la empresa Polímeros Naturales respecto a la solicitud de información de quien es el empleador actual para el cual trabaja el demandado, se anexa pantallazo de la respuesta emanada:

Por medio del presente, me permito responder el requerimiento proferido por su despacho mediante **Oficio No. 1031** del 6 de abril de 2018 y **Oficio No. 009-495** del 16 de junio de 2023. Frente a la solicitud de embargo de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo de la trabajadora **NORALBA AGUIRRE VARELA** identificada con **C.C. No. 31.970.510** ordenada por su despacho mediante Auto de Trámite No. 0444, me permito informarle su señoría, que la señora **AGUIRRE**, siempre ha tenido como remuneración la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, por tanto, no ha sido posible realizar las retenciones objeto del proceso.

Del señor Juez, atentamente,

GERMAN CARLOS DE LAIRE FORTTES
Representante Legal Polímeros Naturales
C.C. No. 2.000.000.992

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-01081-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO
AUTO SUSTANCIACION 1583

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, quienes indican que el proceso radicado 001-2022-00706-00 fue remitido por competencia con destino del JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI, se procede a adjuntarse el pantallazo:

Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00260-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MUNCHIQUE P.H.
DEMANDADO: JAIRO HERNÁN PÉREZ PADILLA y JULIETA PAZ
URUEÑA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1566

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las EPS SÁNTAS y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Eps con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando los demandados señores JAIRO HERNÁN PÉREZ PADILLA quien se identifica con cédula No. 16.759.219 y JULIETA DÍAZ URUEÑA quien se identifica con C.C.No. 66.904.716.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria librese oficio dirigido a las EPS SÁNTAS y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Eps, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de los demandados señores JAIRO HERNÁN PÉREZ PADILLA quien se identifica con cédula No. 16.759.219 y JULIETA DÍAZ URUEÑA quien se identifica con C.C.No. 66.904.716.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: francylenav8@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00331-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: DEISY RIVERA BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO 2930

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2017-00204-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: JESSICA LEMOS FLOREZ

AUTO SUSTANCIACION 1579

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la Eps Servicio Occidental de Salud respecto a la solicitud de información de quien es el empleador actual para el cual trabaja el demandado, se anexa pantallazo de la respuesta emanada:

Dando respuesta a la solicitud de fecha 30 de junio de 2023,, en la que solicitan información correspondiente de la señora JESSICA LEMON FLOREZ con cédula No. 1.107.040.379, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activa como Cotizante independiente por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999.

Registra dirección de residencia CR 96 48 53 BL 2 AP 701 VALLE DE LILI en Cali, teléfono 3214223438 y correo electrónico jeleffo@gmail.com.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-01064-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: CRISTIAN DARIO MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2954

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, mayor de edad, y vecina de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.821.674 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 74048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN:025-2013-00738-00
DEMANDANTE:BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:SUGEY URIBE LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2952

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 28MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL
370-738261	\$76.912.306

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00425
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE P.H
DEMANDADO(S): CILENA ALZATE URIBE
YESID FELIPE VARGAS ALZATE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2940

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE P.H contra CILENA ALZATE URIBE Y YESID FELIPE VARGAS ALZATE por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: CILENA ALZATE URIBE Y YESID FELIPE VARGAS ALZATE, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-827440 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, y de propiedad de los aquí demandados Cilena Álzate Uribe y Yesid Felipe Vargas Álzate.	- No. 561 del 1º de junio de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.



Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00179
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
- COOP-ASOCC-
DEMANDADO: BENJAMIN GONZALEZ TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2904

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.603.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.382.989), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002934511	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00
469030002934512	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00
469030002934515	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00
469030002934516	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00
469030002934519	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00



469030002934520	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00
469030002934522	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00
469030002934524	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 301.898,00
469030002934526	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 993.561,00
469030002934528	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 993.561,00
469030002934530	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 993.561,00
469030002934532	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 993.561,00
469030002934534	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 993.561,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00964-00
DEMANDANTE: FUNDACION EMMANUEL
DEMANDADO: JUAN MANUEL DÁVILA

AUTO INTERLOCUTORIO 2937

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00219-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES Y CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: JAN CARLOS LOZANO PÉREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2938

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00004-00
DEMANDANTE: PIAMONTE CONJUNTO RESIDENCIAL – P.H.
DEMANDADO: HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN
CASTELLAR

AUTO SUSTANCIACION No.: 2409

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUGADO SEGUNDO CIVIL MUICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, quienes indican la terminación del proceso radicado 020-2022-00075-00 por pago total de la obligación en fecha 7 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00341

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS “COOPTECPOL”

DEMANDADO: RODRIGO YÉPEZ MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2912

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS “COOPTECPOL” con Nit. No. 900245111-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.184.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931658	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002931659	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002931660	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002931661	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002931662	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

469030002931664	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002931666	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002931667	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002931668	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002931669	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00462
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
- COOP-ASOCC-
DEMANDADO: ALBA NELLY TERRONOVA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2903

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$8.475.072), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002913448	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 588.249,00
469030002913449	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 588.249,00
469030002913450	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 588.249,00
469030002913451	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 588.249,00
469030002913452	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 668.465,00
469030002913453	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 588.249,00
469030002913454	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00
469030002913455	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00
469030002913456	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00
469030002931233	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00
469030002934155	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 872.800,00
469030002935818	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00
469030002957007	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 665.427,00



Segundo.- PONER en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Alcaldia Municipal de Palmira, quien indicó lo siguiente:

De manera atenta, me permito informar que una vez efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira, **no se encontró** evidencia de la recepción del Oficio donde su despacho, en calidad de remitente y en razón al Artículo 3ro del Acuerdo No. PCSJ17-10678 del 26 de mayo de 2017 informa a nuestro Municipio que el presente proceso fue trasladado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y en consecuencia traslada la nueva cuenta de depósitos judiciales. Es por esta razón, que respetuosamente le solicitamos adjuntar la evidencia del radicado o de la recepción de dicho oficio en la Ventanilla única del Municipio de Palmira o en los canales autorizados. Lo anterior, con el fin de validar si efectivamente se recibió el Oficio y así poder proceder con su requerimiento. De lo contrario, solicitamos comedidamente se permita subsanar esta omisión para poder obrar de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00471-00
DEMANDANTE: GLORIA INES ROMERO JIMENEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA GRUESO

AUTO INTERLOCUTORIO 2933

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00159

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"

DEMANDADO: JEISON FABIAN ASCENCIO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2927

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.871.675), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002841356	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 411.573,00
469030002857103	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 411.573,00
469030002870063	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 374.373,00
469030002882100	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 376.413,00
469030002894566	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 376.413,00
469030002908254	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 337.533,00



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

469030002917090	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 670.694,00
469030002928577	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 668.998,00
469030002939433	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 339.915,00
469030002940915	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 435.985,00
469030002951236	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 468.205,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2019-01034-00
DEMANDANTE: OLGA MIREYA GARZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADOS: CARLOS FABIÁN PALACIOS CARDENAS y MARÍA
EUGENIA CAMACHO

AUTO SUSTANCIACION 1442

Analizado lo allegado al proceso, se observa diferencias entre los derechos de propiedad contenidos en el certificado catastral y el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-25938, motivo por el cual, previo a correr traslado nuevamente y en debida forma el avalúo catastral allegado, deberá oficiarse a las entidades encargadas para que indiquen con claridad y certeza la propiedad del mentado bien en cabeza de quien se encuentra, todo esto se dispone en aras de evitar futuras nulidades y llevar a buen puerto una eventual diligencia de remate; en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero – OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva aclarar y actualizar los datos tales como el derecho de propiedad entre otros, contenidos en el certificado de inscripción catastral No. 35183, librado sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-25938, una vez realizado los cambios aquí solicitados, remita al despacho las resultas de lo efectuado. Ofíciase.

Segundo. - Una vez llevado a cabo lo dispuesto en el numeral anterior, sírvase nuevamente la parte interesada aportar el certificado catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-25938, esto a fin de proceder con el traslado del nuevo avalúo y continuar con la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00276
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADOS: ALONSO PONCE PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2900

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero – ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante HELMER CARDOZO CARDOZO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.607.922, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$217.190) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002941973	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 217.190,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2017-00405-00
DEMANDANTE: FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFÁN
DEMANDADO: EDINSON MENDEZ GIRALDO, NELSON VARÓN
ZAMBRANO, MARLENI ALEGRIA PINEDA, LILIANA
LASSO RODRIGUEZ y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2907

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$10.662.915 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, regresa el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos solicitada,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2018-00539-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GÓMEZ

AUTO SUSTANCIACION 1577

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.1404 del 28 de junio de 2023, no obstante, de la revisión efectuada sobre sale la constancia secretarial contenida en el archivo digital bajo el nombre 004MemorialAclaracionNotiifcacionJuzOrigen20231907, mediante la cual el juzgado de origen manifiesta que por error involuntario se agregó al proceso la citada providencia, siendo esto un yerro toda vez que esta pertenece a otro expediente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR sin consideración el recurso allegado por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de partes, la constancia secretarial expedida por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la cual se encuentra glosada en el expediente electrónico bajo el nombre 004MemorialAclaracionNotiifcacionJuzOrigen.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00192
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO(S): RAUL BARONA OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2942

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra RAUL BARONA OSORIO.

Segundo.- CONTINUESE la ejecución del proceso por razón del BANCO DE BOGOTA S.A. contra RAUL BARONA OSORIO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00634
DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI, S. A. S.
DEMANDADO(S): MAURICIO VALENCIA MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1574

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual manifestó:

- 1- Habiéndose solicitado ante ustedes la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho resuelve mediante auto No. 1473, de fecha 19 de mayo de 2023, decreta la terminación de este proceso y como efecto de ello se ordena levantar las medias previas decretadas.
- 2- Al tenor de las medidas que fueron decretadas por el juzgado origen, esto es el Juzgado 32 Civil Municipal, mediante oficio No. 35 de fecha enero 14 de 2021 se ordenó la inscripción sobre DOS INMUEBLES de propiedad del demandado identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-790213 y 370-329519. Estas inscripciones se acreditaron en su oportunidad ante el despacho (adjunto nuevamente)
- 3- Ahora, como consecuencia de auto que decreta la terminación del proceso, este despacho el día de hoy 6 de junio del presente año, hace remisión a mi correo del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, pero en este solamente se indica el levantamiento de la medida sobre el inmueble con MI- 370-790213; dejando vigente el embargo sobre el inmueble con MI- 370-329519.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DESE cumplimiento por parte de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados a lo ordenado mediante el numeral 2º del auto No. 1473 del 19 de mayo de 2023, específicamente al levantamiento del embargo decretado respecto del bien inmueble identificado con M.I. 370-790213.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00202
DEMANDANTE: COOFIPOPULAR
DEMANDADO: LADY DIANA DIAZ GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2906

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR con Nit. No. 890306494-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.685.392,08), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905082	8903064949	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL P	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 289.415,00
469030002905083	8903064949	COOFI POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 560.037,00
469030002905084	8903064949	COOFI POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 450.715,58
469030002905085	8903064949	COOFI POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 385.224,50

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2014-00361-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID BORJA MARULANDA cesionario de
SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS quien a
su vez fue cesionario del BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: JOSE ANCIZAR MOSQUERA DIAZ
AUTO SUSTANCIACION 2954

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante abogado JUAN DAVID BORJA MARULANDA autoriza a al señor DAIRO BORJA NUÑEZ quien se identifica con C.C. No. 16.745.833 para que en su nombre y representación le sea entregada el acta de remate del vehículo de placas HEO499 librada dentro del presente tramite. En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor DAIRO BORJA NUÑEZ identificado con C.C. 16.745.833, para recibir el acta de remate elaborado dentro del presente trámite.

SEGUNDO. - INFÓRMESE al peticionario que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2019-00442-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO

AUTO SUSTANCIACION 2953

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00201
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1569

En virtud a la anotación registrada en el aplicativo JusticiaXXI, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR lo resuelto en el numeral 2º del auto No. 1217 del 28 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“ Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1078/21-505 del 3 de agosto de 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 029-2021-00505 cuyo demandante es WALTER ALVAREZ MORALES, o en su defecto del Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que por reparto le haya correspondido su conocimiento”. Librese el oficio correspondiente.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00622
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JUAN ESTEBAN ZULETA SIERRA
MARIA ANGELICA ZULETA SIERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2896

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los SALARIOS, HONORARIOS COMISIONES y demás emolumentos susceptibles de tal medida, que devenga la demandada MARIA ANGELICA ZULETA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1107073884 en la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional en: LIBERTY SEGUROS NIT: 8600399880

Se limita la medida a la suma aproximada \$100.500.000 M/cte. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 60 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO